

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-794-SPA-572 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) siempre tienen animales y les pegan, los tiene amarrados, erizos y sin comida ni agua todo el tiempo. En lluvia, frío y sol sin ninguna protección (...) Ahora tienen un pato en las mismas condiciones. Encerrado todo el tiempo sin comida ni agua, en sus propias heces, un gatito amarrado todo el tiempo igual sin comida ni agua, sucio y llora muy feo y un loro o cotorro igual (...) No saben cuidarlos y no pueden tenerlos porque les pegan (...) Tienen tupers pero siempre están sin comida ni agua (...) [Ubicación de los hechos: Avenida 593, número 19, colonia San Juan de Aragón 3ra Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero; como referencias, casa de fachada verde con zaguán rojo, entre las avenidas 602 y 604] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida 593, número 19, colonia San Juan de Aragón 3ra Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-794-SPA-572

No. Folio: PAOT-05-300/200-1681-2025

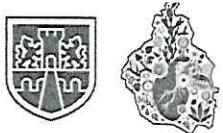
Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Avenida 593, número 19, colonia San Juan de Aragón 3ra Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde el espacio público observaron a un ave psitácida (comúnmente conocida como "loro" o "perico) en una jaula; por lo que, se dejó el citatorio correspondiente.

Por consiguiente, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el inmueble en comento, constatando la presencia de tres patos, dos hembras y un macho, todos con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas; sin embargo, presentaban plumaje sucio y zonas sin plumas; asimismo, deambulaban libremente al interior de un corral que presentaba acumulación de heces, contando con recipientes para agua y alimento sucios; respecto al ave psitácida que había sido observada en la visita anterior, la persona que atendió la diligencia señaló que esta fue reubicada; de la misma forma, no se observaron ni percibieron indicios de la presencia de algún felino al interior del lugar; finalmente, la persona responsable realizó la entrega voluntaria de los patos, siendo trasladados con una persona protectora independiente, quien les brindará los cuidados de bienestar correspondientes, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Avenida 593, número 19, colonia San Juan de Aragón 3ra Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde el espacio público observaron a un ave psitácida (comúnmente conocida como "loro" o "perico) en una jaula; por lo que, se dejó el citatorio correspondiente.
- Personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el inmueble en comento, constatando la presencia de tres patos, dos hembras y un macho, todos con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas; sin embargo, presentaban plumaje sucio y zonas sin plumas; asimismo, deambulaban libremente al interior de un corral que presentaba acumulación de heces, contando con recipientes para agua y alimento sucios; respecto al ave psitácida que había sido observada en la visita anterior, la persona que atendió la diligencia señaló que esta fue reubicada; de la misma forma, no se observaron ni percibieron indicios de la presencia de algún felino al interior del lugar; finalmente, la persona responsable realizó la entrega voluntaria de los patos, siendo trasladados con una persona protectora independiente, quien les brindará los cuidados de bienestar correspondientes, hasta su adopción responsable.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-794-SPA-572

No. Folio: PAOT-05-300/200/1681-2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/LGGG/DBF

